



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00308-00

Procede el despacho a resolver varias situaciones acaecidas al interior del presente asunto,

En primer lugar, se reconoce personería al abogado **JOSÉ DAVID TORRES HERRERA** como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con la sustitución aportada.

De otra parte, se ACEPTA la cesión de los derechos litigios y créditos que el demandante **EDIFICIO LAS FRESIAS S.A. P.H.**, hace a favor del cesionario **RODRIGO HERNÁN GALARZA NARANJO**. En consecuencia, se tiene a este último, como cesionario de los derechos de crédito que le correspondían a la referida entidad demandante.

Por último, respecto a este tópico el cesionario indique si ratifica el poder al abogado que se le reconoció personería en este mismo auto, o acreditara un nuevo apoderado judicial.

Atendiendo que se encuentra subsanada la medida de saneamiento implementada, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 16 DE AGOSTO DE 2023, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda, y memorial descorriendo el traslado de excepciones.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y excepciones.

En los procesos acumulados N° 110014022732-2000-02066-00, no se formularon medios exceptivos, y en la demanda N° 110014003012-2011-00373-00, se dictó auto de seguir adelante la ejecución.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIOS: Se practicará el interrogatorio de las partes, de conformidad con el art. 372 del C.G.P.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 91 del 5-jul-2023